



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.242

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JOSE DOMINGO GONZALEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE **LEY**

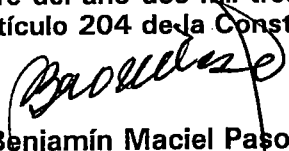
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G.700.000 (guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor del señor José Domingo González, excombatiente.

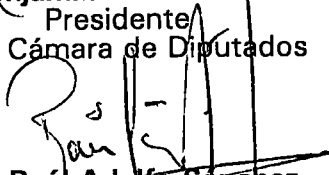
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

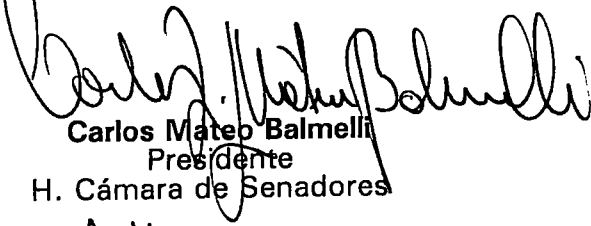
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

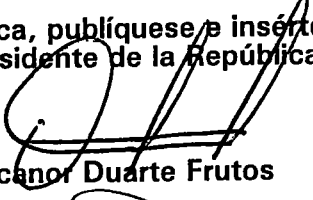

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario


Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de octubre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda